



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

# Resolución de Consejo Universitario

Nº 0884-2016-CU-UNJFSC

Huacho, 13 de diciembre de 2016



## VISTO:

El Expediente Nº 2016-015237, que corre con Oficio Nº 014-2016-UPyR/OPPeI, de fecha 22 de febrero de 2016, presentado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, quien remite Proyecto de Reglamento de Licencias por uso de Año Sabático del Personal Docente de la UNJFSC, Informe Nº 0273-2016-WIDE-OAJ-UNJFSC, Informe Nº 25-2016-UPyR/OPPeI, Decreto de Rectorado Nº 006325-2016-R-UNJFSC, **Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de Fecha 09 de diciembre de 2016,**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 079-2007-CU-UH, de fecha 09 de febrero de 2007, se resuelve aprobar el Reglamento de Licencias por Capacitación y Año Sabático para el personal Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, con Oficio Nº 0032-2016-VRAC-UNJFSC, de fecha 21 de enero de 2016, la Vicerrectora Académica comunica al Director General de Administración que considerando que existe el Reglamento de Licencias por Capacitación y Año Sabático para el personal docente de la Universidad aprobado en el año 2007, así como la Modificatoria del Art. 22º de dicho instrumento legal, solicita disponer que la oficina correspondiente elabore un nuevo reglamento concordante a la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

Que, mediante documento del visto, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, remite a la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura el proyecto del nuevo Reglamento de Licencias por Uso de año Sabático del personal Docente de la Institución, concordante con la nueva Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto Universitario; el mismo que ha sido solicitado por la Vicerrectora Académica mediante Oficio Nº 0032-2016-VRAC-UNJFSC; asimismo indica, que a la fecha está vigente el Reglamento de Licencias por Capacitación y Año Sabático para el personal Docente de la Universidad Nº 079-2007-CU-UH, del 09 de febrero de 2007 y su modificatoria del Art. 22º con Resolución Nº 0163-2013-CU-UH, de fecha 27 de marzo de 2013; por lo que sugiere coordinar con la Alta Dirección para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, con Informe Nº 273-2016-WIDE-OAJ-UNJFSC, de fecha 01 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Reglamento de Licencia por Año Sabático, se encuentra acorde a la Ley Universitaria;

Que, con Decreto Nº 006325-2016-R-UNJFSC, de fecha 26 de octubre de 2016, el señor Rector remite los actuados a la Secretaría General para que sea visto en el Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Extraordinaria de fecha 09 de diciembre de 2016,** el Consejo Universitario acordó: "Aprobar el Reglamento de Licencias por Uso de año Sabático para el personal Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de II Títulos, 17 artículos, Tres Disposiciones Complementarias y Tres Disposiciones Finales";





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Consejo Universitario

Nº 0884-2016-CU-UNJFSC  
Huacho, 13 de diciembre de 2016

Estando a los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto vigente de la Universidad, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de diciembre de 2016;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR el REGLAMENTO DE LICENCIAS POR USO DE AÑOS SABÁTICO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, que consta de II Títulos, 17 artículos, Tres Disposiciones Complementarias y Tres Disposiciones Finales; que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



  
**Victor JOSELITO LINARES CABRERA**  
SECRETARIO GENERAL  
LBA/VJLC/nga.-



regístrese, Comuníquese y Archívese,

  
**Df. CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0884-2016-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

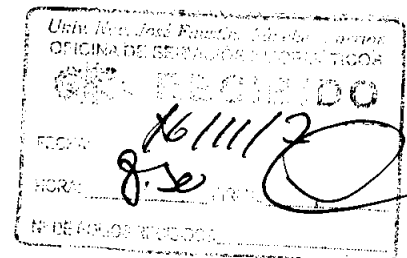
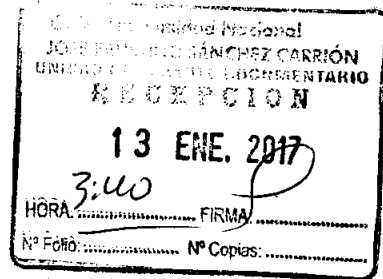
Huacho, 13 de Enero del 2017

Atentamente,



**DISTRIBUCIÓN: 30**

RECTORADO  
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA  
OFICINA RECURSOS HUMANOS  
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION  
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA  
FACULTAD DE EDUCACION  
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA  
FACULTAD DE CIENCIAS  
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA  
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL  
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL  
COMISION DE LICENCIAMIENTO (R.0247-2016-CU-UNJFSC)  
ARCHIVO  
1 / STD295





**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E  
INFRAESTRUCTURA**

**UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN**



**REGLAMENTO DE LICENCIAS POR USO DE AÑO SABÁTICO PARA  
EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ  
FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**Huacho, febrero 2016**



## REGLAMENTO DE LICENCIAS POR USO DE AÑO SABÁTICO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



### TITULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1º** Están comprendidos en el presente Reglamento los profesores ordinarios de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

**Artículo 2º** El presente Reglamento tiene como base legal lo siguiente:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-AE/UNJFSC.

**Artículo 3º** Se entiende por licencia a la autorización que concede la autoridad competente, exonerando al profesor ordinario de cumplir su labor académica y administrativa (Carga Lectiva y no Lectiva), por razones de año sabático.

### TITULO II

#### LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO

**Artículo 4º** El año sabático se concibe como un lapso durante el cual el profesor realiza una serie de actividades académicas especiales, destinadas a su mejoramiento intelectual y profesional. Dentro de esa concepción, el mismo debe entenderse como un programa creado por la Universidad para el beneficio mutuo del profesor y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en sus componentes de Docencia, Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria.

**Artículo 5º** Los docentes ordinarios que hayan desempeñado siete (7) años de servicios efectivos continuos, a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, salvo interrupción por permisos que no excedan de tres meses y tendrán derecho a gozar de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicación por cada 7 años de servicios.



**Artículo 6°** Las asignaturas de los docentes con licencia por uso de año sabático, son distribuidas por el Director del Departamento Académico respectivo, entre los docentes del mismo y, quedan reservadas hasta su retorno.

**Artículo 7°** En cada Facultad no podrá concederse el año sabático, por un mismo período académico a más del 10% de los miembros del personal docente dentro de las categorías y dedicaciones, con un mínimo de dos plazas por cada facultad.

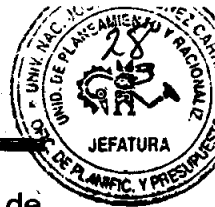
**Artículo 8°** El porcentaje establecido en el presente artículo podrá ser ampliado por el Consejo de Facultad hasta un 5% adicional, respecto de los miembros del personal docente que tengan derecho al año sabático y cuyas obligaciones ordinarias puedan ser cumplidas por el personal de la respectiva facultad sin gravamen adicional del presupuesto.

**Artículo 9°** El personal docente que aspire al año sabático conforme a las disposiciones del presente reglamento, deberá presentar solicitud escrita acompañada del respectivo plan de trabajo, incluyendo gastos de matrícula, materiales de estudio, y otros si así fuera el caso, ante el Consejo de Facultad de la cual el interesado depende administrativamente en el momento de formularla y por lo menos con tres (03) meses de anticipación a la fecha de expiración del período académico inmediatamente anterior a aquel en el que desee disfrutar del derecho aludido.

Cuando el profesor preste servicios en más de una Facultad, presentara su solicitud ante aquella de la cual depende administrativamente, y ésta participara su decisión a la otra, u otras Facultades.

**Artículo 10°** Para otorgar el año sabático a quienes aspiren a disfrutarlo, el Consejo de la Facultad, una vez aprobado el plan de trabajo, hará la selección de acuerdo a los siguientes criterios.

- a) **Antigüedad mínima de siete (07) años de los interesados al servicio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**, en la condición de docentes ordinarios nombrados.
- b) Los méritos académicos, científicos o de servicios administrativos prestados a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, trabajos realizados en la respectiva Facultad, funciones administrativas-académicas en calidad de Autoridades Universitarias, Decanos,



Directores y otros similares a criterio del Consejo de Facultad.

Estos méritos se tomarán en cuenta por todo el tiempo de servicio del aspirante para la primera vez en que se le otorgue, y para las posteriores ocasiones se evaluarán solo los méritos acumulados durante los siete (7) años precedentes.

- c) El tiempo transcurrido en las dedicaciones a tiempo completo y dedicación exclusiva.
- d) **Haber sido ratificados en su categoría.**

**Artículo 11°** El Consejo de Facultad resolverá respecto de las solicitudes recibidas, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo en que deberán formularse. Al decidir, establecerá el orden de las mismas para el año académico correspondiente, indicando quienes gozaran del año sabático en ese período.

**Artículo 12°** La programación de las actividades académicas del profesor durante el año sabático, deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad. Cuando el profesor aspire a realizar actividades académicas en el exterior por el lapso de un (1) año lectivo, deberá **presentar un proyecto en el área de su especialidad**, acompañado de la constancia de aceptación de la institución extranjera donde desarrollara dicho proyecto, el cual deberá ser presentado ante el Vicerrectorado de Investigación, para su evaluación y aprobación.

**Artículo 13°** Al profesor que se encuentre en goce de un año sabático, se le pagará durante ese período, la remuneración correspondiente a su categoría y dedicación y así como todos los pagos que le corresponden, bonificaciones y otros.

**Artículo 14°** Al término del año sabático el profesor deberá reincorporarse a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, debiendo rendir, dentro del mes siguiente a su reincorporación, un informe acerca del cumplimiento del programa de actividades aprobado, al cual acompañara los diplomas, certificados o trabajos correspondientes, y servir a la institución por un período no inferior a dos (2) años en igual o superior dedicación. El incumplimiento de esta obligación traerá consigo la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, independientemente de las demás responsabilidades que pudieran establecer.



**Artículo 15°** Para los fines de Escalafón, jubilación, beneficios, y prestaciones socio-económicas, el año sabático será considerado como tiempo dedicado a la docencia y la investigación.

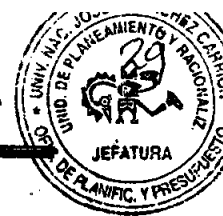
**Artículo 16°** Transcurrido el periodo de dos años sin la entrega del diploma final, se procederá al descuento de lo percibido durante la licencia.

**Artículo 17°** Lo no previsto en este Reglamento sobre esta materia será resuelto por el Consejo Universitario.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera:** Quien goce del año sabático no podrá desempeñar actividades remuneradas en la Universidad. Asimismo, estará imposibilitado de realizar labores académicas y administrativas (asesoramiento y otros) de cualquier tipo, bajo responsabilidad.
- Segunda:** El profesor que por alguna razón no pueda hacer uso de su año sabático en el periodo para el cual le fuera otorgado, podrá solicitar justificadamente ante el Decano de la Facultad, la postergación del mismo para el año académico siguiente, manifestándolo con un (1) mes de anticipación por lo menos, al inicio del periodo en que le corresponde gozar de ese derecho.
- Tercera:** En caso que el profesor no haga uso de su derecho en el periodo inmediatamente siguiente, perderá el derecho ya adquirido, y si aspira aun a obtener el año sabático, deberá someterse nuevamente al procedimiento ordinario, según lo previsto en el artículo 8° de este reglamento.
- Cuarta:** En función a lo dispuesto en el artículo 14° del presente reglamento, y en concordancia con lo establecido en el artículo 84° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la licencia por año sabático solo podrá ser otorgada a los docentes, que al momento de ejecutarse la misma, tenga como edad máxima 65 años.





## DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** El Vicerrectorado Académico, resolverá todos aquellos aspectos de su competencia, no contemplados en el presente Reglamento.
- Segunda:** Deróguese toda norma de la Universidad que se oponga al presente Reglamento.
- Tercera:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario.